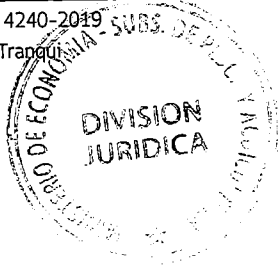


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. SUBPESCA Nº 4240-2019
ECMPO Isla Tranqui



TÉNGASE POR INTERESADO A LA COMUNIDAD INDÍGENA WILICHE WEKETRUMAO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA Nº **1985**

VALPARAÍSO, **24 MAYO 2019**

VISTO: Lo solicitado por la Comunidad Indígena Williche Weketrumao mediante el ingreso C.I. SUBPESCA Nº 4240 de 2019; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y la Resolución Exenta Nº 3962 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la carta C.I. SUBPESCA Nº 1541 de fecha 05 de febrero de 2018, complementado con el Nº 2985 de fecha 14 de marzo de 2018, las comunidades indígenas El Eden de Paillard, Mapuche Williche Kechalen, De Apeche, Cruce Los Canelos de Contuy Alto, De Apeche, Tahue, Huilliche de Leibun y Cavi Huilliche Paillin Leibun solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en el marco de la Ley Nº 20.249, en la Región de Los Lagos, al cual se denominó "*Isla Tranqui*".

2.- Que, la solicitud previamente individualizada fue declarada admisible mediante la Resolución Exenta Nº 3962 de 2018, de esta Subsecretaría.

3.- Que don José Neun Guenteo y don Aníbal Cheuqueman Teiguel, en representación de la Comunidad Indígena Williche Weketrumao, a través del ingreso C.I. SUBPESCA Nº 4240 de 2019, ha solicitado, en lo que interesa para estos efectos, "*formalmente ser notificados de los distintos procesos ciudadanos que respecto a dichas solicitudes se realizarán*".

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo *"los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte"* y a *"aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*.

5.- Que, si bien la Comunidad Indígena ya individualizada no solicita expresamente ser tenida por interesada, uno de los principios del procedimiento administrativo es su no formalización, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 19.880, conforme al cual el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

6.- Que, en atención a lo anterior y considerando que lo solicitado es *"formalmente ser notificados de los distintos procesos ciudadanos que respecto a dichas solicitudes se realizarán"*, y estimando que la vía administrativa para dar curso a lo anterior es la de reconocer la calidad de interesado de la comunidad indígena, dicha solicitud se tramitará bajo esas reglas.

7.- Que, considerando los antecedentes expuestos por Comunidad Indígena Williche Weketrumao, corresponde acoger la solicitud y tenerlo por interesado en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios *"Isla Tranqui"*.

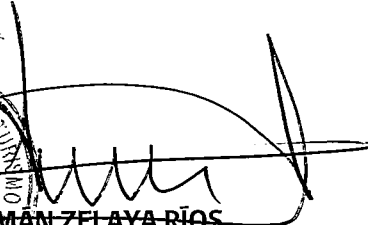
RESUELVO:

1° Téngase por interesado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *"Isla Tranqui"*, declarado admisible en virtud de la Resolución Exenta N° 3962 de 2018, de esta Subsecretaría, a la Comunidad Indígena Williche Weketrumao, domiciliada en el Sector Weketrumao S/N, Quellón, Región de Los Lagos, casillas electrónicas jrudenneun@gmail.com y pepenitor2@gmail.com conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

2° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3º Transcribese copia de la presente resolución a las comunidades indígenas El Eden de Paildad, Mapuche Williche Kechalen, De Apeche, Cruce Los Canelos de Contuy Alto, De Apeche, Tahue, Huilliche de Leibun y Cavi Huilliche Paillin Leibun; todas con domicilio postal en la Oficina de Correos de Chile de Queilen, casilla electrónica nagmapu@gmail.com; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE**


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/DVT/LOP

